

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Lulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension de once Diputados provinciales de Soria, con fecha 26 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 23 y 31 de Marzo próximo anterior y 16 del corriente se han remitido á informe de la Seccion los documentos adjuntos, referentes á la suspension de once Diputados provinciales de Soria

De ellos aparece que teniendo noticia el Gobernador de la provincia de que en la ejecucion de las obras de un puente sobre el rio Ebrillos no se habian observado por la Diputacion provincial las prescripciones legales, dispuso que se instruyera expediente

del cual resulta en resumen lo que sigue:

La comision provincial solicitó autorizacion para construir dicho puente, que corresponde á una de las carreteras del plan aprobado; y en consecuencia, la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas dijo al Gobernador que tratándose de una obra que á la sazón podia considerarse aislada no creia indispensable que se llenasen los trámites que para el cambio en el orden de ejecucion se hallan establecidos, y que por tanto se podia autorizar á la Diputacion para que la construyera.

Reunida la Comision provincial con los Diputados residentes en la capital, acordó en 20 de Agosto de 1880 que se anunciase la subasta, por hallarse terminados los estudios y estar reconocida la necesidad del puente, para cuya construccion existia crédito en el presupuesto corriente y en el anterior.

Anunciada la licitacion bajo el tipo de 58 670 pesetas 92 céntimos, importe del presupuesto, se verificó el acto en 1.º de Octubre siguiente, siendo el mejor postor D. Manuel de la Hoz, que hizo la rebaja del 17 por 100, y á quien se adjudicó el servicio por la Diputacion provincial en acuerdo de 3 de Noviembre, tomado por mayoría; y en el cual se estableció que el presupuesto provincial nunca seria responsable por ningun concepto de mayor cantidad que la de 30 000 pesetas; y que si en la liquidacion final resultasen economías, el mismo tendria derecho á lo que en ellas le correspondiera.»

Habiéndose conformado con esta condicion el rematante, se otorgó la correspondiente escritura.

En el presupuesto ordinario de 1880-81 se consignaron, por nueve votos contra cinco 15.000 pesetas, y en el adicional del mismo año se votó por unanimidad igual cantidad con aquel objeto.

Consta en el expediente: primero, que á invitacion del Gobernador de la provincia se reunieron el 22 de Junio de 1880 en Salduero los Comisionados

de este pueblo y los de Duruelo, Covaleda y Molinos de Duero; y autorizados al parecer por los Ayuntamientos, se comprometieron á pagar la cantidad que faltase desde 50 000 pesetas hasta aquella en que fuese adjudicado el servicio; segundo, que en los presupuestos de aquellos pueblos, correspondientes á 1880-81, no se consignó crédito para este objeto; tercero, que en 15 de Febrero de 1881 participó el contratista que habia dado principio á los trabajos; y cuarto, que en 5 de Marzo último no se habia hecho pago alguno referente á estas obras.

Obran en el expediente los escritos en que D. Lorenzo Aguirre y D. Pedro Saenz de Rodríguez hicieron dimision del cargo de Diputados, fundándose el primero en que siendo conocidas sus opiniones políticas, tal vez no inspiraria confianza al Gobierno, y el segundo en sucesos desgraciados sobrevenidos á su familia, y en otras circunstancias que le son personales.

El Gobernador en vista de todo suspendió á los Diputados provinciales D. Miguel Fuertes, D. Leon Bartolomé D. Miguel Antonio Hernandez, D. Dionisio Ramirez, D. Sotero Morales, don José Breton, D. Benito Calahorra, don Mariano Cuartero, D. Lorenzo Aguirre D. Pedro Saenz de Rodríguez y don Eduardo Peña.

Examinando esta providencia, cuyos resultandos y considerandos parecen algo confusos, se viene en conocimiento de que son sus principales fundamentos que la Diputacion procedió á contratar una obra para la cual no habia crédito suficiente en el presupuesto de 1880-81 pues aunque existiera el de 15 000 pesetas en el de 1879-80, aquel habria caducado en el semestre de ampliacion lo que se quiso remediar con la consignacion de igual suma en el presupuesto adicional, que el compromiso contraido podia haber ocasionado perjuicios si algunos individuos de la mayoría hubieran negado con la minoría esta consignacion; que, segun la letra y el espíritu de los artículos 15, 35 y 36 de la ley de obras públicas, y el 60 del reglamento para su ejecucion,

los créditos de la indole del de que se trata deben preceder á los gastos; que con el procedimiento seguido se han podido infringir los artículos 41 y 42 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, sólo con que el Gobierno no diera su aprobacion al presupuesto adicional, y que se ha quebrantado el art. 15 del reglamento para la ejecucion de dicha ley y los artículos 132, 133 y 134 de la Municipal, porque en ninguno de los presupuestos de los cuatro pueblos que habian de contribuir á las obras se ha destinado cantidad alguna para el objeto.

El Presidente, los Vicepresidentes y varios de los Diputados suspensos han solicitado que se deje sin efecto esta providencia, reservándose el derecho de ejercitar las acciones procedentes contra quien corresponda.

En su exposicion se lamentan de que siendo dinástico se les considere como rémora ó amenaza al actual orden de cosas, cuando con tratados con más benevolencia los demócratas francamente republicanos, cuya situacion en la extralimitacion alegada sólo se sabrá por el resultado del expediente.

Refieren que aprobados por la Diputacion los planos y el proyecto para la construccion del puente sobre el Ebrillos, y obtenida la autorizacion para emprenderla, acordó aquella las consignaciones ántes indicadas en el presupuesto de 1880-81 y en el adicional, y como las obras se subastaron en 50.000 pesetas, no teniendo que pagar nada los pueblos que se comprometieron á satisfacer el exceso sobre aquella cantidad, creyó que contaba con la necesaria, mayormente cuando al anunciar la subasta para el 1.º de Octubre, se estableció lo conveniente á fin de que, ántes de empezar los trabajos, se pudieran incluir en el presupuesto adicional 15 000 pesetas, como se hizo, conviniendo en ello la minoría. Sostienen, pues, que cuando se emprendieron las obras se contaba con el crédito necesario. Partiendo de aquí manifiestan que no han infringido el artículo 35 de la ley de Obras públicas (53 dicen) ni ménos el 15 del regla-

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

mento para la ejecución de la ley provincial, y añaden, entre otras reflexiones, que para dictar la suspensión se han revisado acuerdos que son ejecutivos con arreglo al art. 47 de la ley

(Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

La Comisión permanente de la Diputación de esta provincia con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. La Comisión provincial en sesión del día 12 del actual, acordó remitir á V. E. la adjunta relación de las cantidades que los pueblos del partido judicial de esta capital, están debiendo en el 1.º, 2.º y 3.º trimestre del presente año económico por la manutención de presos pobres, para su inserción en el BOLETIN, concediendo á los Ayuntamientos el plazo de seis días para que paguen las cantidades que adeudan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que en dicha relación se expresan y que se inserta á continuación.

Logroño 23 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE
LOGROÑO.

Relación de los pueblos de este partido judicial que adeudan cantidades para la manutención de presos correspondientes al primero segundo y tercero trimestre del presente año económico.

PUEBLOS.	Cantidades.	
	Pts.	Cts.
Agoncillo	194	46
Alberite	74	21
Arrubal	49	89
Cenicero	205	»
Clavijo	67	72
Entrena	80	69
Fuenmayor	198	27
Hornos	65	70
Juvera	129	20
Lagunilla	97	68
Lardero	329	25
Leza de Rio Leza	27	27
Nalda	158	93
Navarrete	205	20
Sorzano	45	14
Sotés	46	85
Viguera	134	78
Total	2079	22

Logroño 9 de Abril de 1881.—El Marqués de S. Nicolás.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la .ª decena de Mayo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
18	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
Total..	5	6	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	12

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 1.ª decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vi des.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	»	2	»	»	»	1	3
12	»	»	»	»	1	1	»	2	2
13	2	»	»	2	1	1	»	2	4
15	»	1	»	1	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	5	»	»	5	»	»	»	»	5
18	1	»	»	1	»	3	»	2	3
19	»	»	1	»	1	»	1	1	1
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL	10	3	1	14	4	4	1	9	18

Logroño 11 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

2.^a decena del Mes de Mayo de 1881.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de adquisicion	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.								
		DE 1. ^a CLASE			DE 2. ^a CLASE.			DE 3. ^a CLASE.		
		Canti- dad com- prada	Precio del quint. métr.	Total im- porte.	Canti- dad com- prada	Precio del quint. métr.	Total im- porte.	Canti- dad com- prada	Precio del quint. métr.	Total im- porte.
Qt. m.	Pets.	Pts.	Qt. m.	Pts.	Pts.	Qt. m.	Pts.	Pts.		
44	Juan Ibarbaro (Briones)	50	58	1440	60	3675	2265	50	5180	954

Logroño 19 de Mayo de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas.—V.^o B.^o, El Comisario de guerra Inspector, Juan Picacosta.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS en la **ACADEMIA** del CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos. (Continuacion).

ARTÍCULO 69.

Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

ARTÍCULO 70.

Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

ARTÍCULO 71.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos politico-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.^o de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos

de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

ARTÍCULO 72.

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de remplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallaban en posesion de viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

ARTÍCULO 73.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentaria-

mente designados en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y perdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico por dos veces ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometria analítica. Naciones de mecánica racional necesarias para el estudio de la fisica. Fisica. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometria descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infanteria, Caballeria y Artilleria hasta las instrucciones de batallon, escuadron y bateria inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo.—Charlec, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

Segundo año.

Primera clase.—Astronomia. Meteorología. Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico, Taquigrafia.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castramentacion. Artilleria Puertes militares.

Tercera clase.—Idioma frances.

Cuarta Clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico, Taquigrafia.

Cuarto año.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de infanteria, Caballeria y Artilleria, Táctica superior. Extrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

ARTÍCULO 85.

Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alferoces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entonces los de éstos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

ARTÍCULO 86.

En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

ARTÍCULO 87.

Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.^o Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoria objeto del examen, conteniendo cada una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolucion de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoria expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.^o La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprovados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado numerico, se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos, los de más edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

(Se continuará.)

Anuncios.

2.000,000 DE REALES.
á ganar.

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania).

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo garantiza, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Pertenciendo Hamburgo á las ciudades más ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2.000,000 de Reales** que en el caso más afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
4 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
5 " " 40,000	200,000	200,000
5 " " 30,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
265 " " 10,000	2,650,000	2,650,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	3,255,000	3,255,000
	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debenganar **más que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado é importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22½ Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales también los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada. Inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados también en el paradero de los premiados. También se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirnos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos ántes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo.

por empezar irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedora principal del Sorteo

Isenthal y C.ª
HAMBURGO
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma también en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

D. Miguel Lopez y Gregorio Cruz, el primero de Medina de pomar y el segundo de Espinosa de los Monteros, ofrecen á los cosecheros y Almacenistas tablones en construcción para cubas de todas medidas de los grandes y magníficos Robles de los montes de Paz ó distrito Sotes cneva de cuya tabla tienen conocimiento varios pueblos de la Rioja, para efectuar los tratos dirigirse á los arriba expresados haciendo pedidos de 50 Estados arriba hasta 1000 ó 1500, como igualmente 2,000 y de todas medidas. Los precios variarán según la largura y punto de entrega.

Medina 12 de Mayo de 1881.

En el termino de Huércanos se ha extraviado una mula de 3 años, seis y media cuartas, entreparda, las orejas despuntadas y en una de ellas una cortadura mayor.

Quien sepa su paradero aviselo á Calisto Hoces, de dicho pueblo de Huércanos.

Academia de preparaciones para Carreras especiales, dirigida por el Teniente Coronel del Ejército, Comandante de Artillería, Don Francisco Novella, en Vitoria, Calle de San Antonio, 14, bajo, izquierda, á donde pueden dirigirse los padres de los Alumnos que deseen ingresar en la misma. 5-6

Imp: y lit. de A. Ortoned

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Mayo de 1881.

HORA	PSICROMETRO.			Viento.	TERMOMETROS			Ozonómetro	Estado del cielo.
	Termómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.		en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.		
9 mañana	724,21	67	11,8	O. Calma.	Mínima á lasombra. . . 11,5 20,1				Cubierto.
5 tarde	722 06	57	9,1	N. O. idem.	Mínima por irradiacion. 9,2 Máxima al Sol 32,5 Máxima á la sombra. . 18,4	5,6	18	9	Cubierto.